

DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES REFORMADOS CON EL NUEVO REGIMEN CONSTITUCIONAL.

La expedición del Certificado de Nacionalidad Mexicana se expedirá para el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales por disposición de la Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

La Constitución establece que en tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. ***Las representaciones consulares deberán estar atentas a esta disposición, cuando se trate de abanderamientos provisionales de embarcaciones mexicanas, a petición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*** Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

En el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de enero de 1998, mismo que entrará en vigor el próximo 20 de marzo de este año; se establecen los ordenamientos legales que fueron reformados para establecer que para ocupar algún cargo o función público, es indispensable ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.

Ley del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 20.- Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su encargo.

Artículo 32.- Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Artículo 47.- Los miembros del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

I BIS.- Los hijos nacidos en el extranjero, de los miembros del Servicio Exterior cuando se encuentren acreditados en el extranjero, se considerarán nacidos en el domicilio legal de los padres;

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Artículo 4.- El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos están integrados por:

I.- Los mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y que prestan sus servicios en las Instituciones Armadas de tierra y aire, sujetos a las Leyes y Reglamentos Militares;

Artículo 117.- Los Cuerpos de Defensa Rurales se formarán con personal voluntario de ejidatarios mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, mandados por militares profesionales, de acuerdo con sus planillas orgánicas particulares y tienen como misión cooperar con las tropas en las actividades que éstas lleven a cabo, cuando sean requeridos para ello por el mando militar.

Del Reclutamiento

Artículo 148 BIS.- El personal que sea sujeto de reclutamiento para el servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea, deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad.

Artículo 161.- El personal que ingrese como alumno en los establecimientos de Educación Militar, deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, excepto el extranjero que sea becario, el cual será admitido con el único fin de realizar estudios que correspondan y al término de los mismos causará baja del plantel al Ejército y Fuerza Aérea.

Artículo 170.- La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:

II.- Procede por acuerdo del secretario de la Defensa Nacional

F.- Por adquirir otra nacionalidad.

Artículo 173.- La licencia ilimitada es la que se concede al militar profesional de Arma o Servicio, sin goce de haberes y de otros emolumentos, para separarse del servicio activo.

El Secretario de la Defensa Nacional, podrá conceder o negar esta licencia, según lo permitan, a su juicio, las necesidades del servicio, pero en ningún caso se concederá cuando exista un estado de emergencia nacional y cuando el personal no haya cumplido el tiempo obligatorio de servicio establecido en esta Ley o en su contrato-filiación. El personal que la goce tendrá derecho a reingresar al servicio previa solicitud, siempre que el Presidente de la República considere procedente su petición y no se encuentre comprendido en alguna causal de retiro

señalada por la Ley de la materia, éste se halle físicamente útil para el servicio, exista vacante y no hayan transcurrido más de seis años desde la fecha de su separación del activo y no adquiera otra nacionalidad.

Ley Orgánica de la Armada de México

Artículo 57.- Para ingresar a la Armada se requiere ser mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y reunir los requisitos que establece la presente ley y el reglamento respectivo.

Artículo 105.- Baja es la separación definitiva del servicio activo y procederá:

II.- Por acuerdo del Alto Mando en los siguientes casos:

E.- Cuando se adquiera otra nacionalidad.

Código de Justicia Militar

Artículo 4.- Para ser magistrado, se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Ley del Servicio Militar

Artículo 5 BIS.- En tiempo de paz, los mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al cumplir con sus obligaciones del servicio de las armas no serán considerados en el activo en los términos de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones reglamentarias.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 106.- Para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos...

Artículo 108.- Para ser designado juez de distrito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos...

Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación

Artículo 4.- Para ser magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación se requiere ser mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de treinta y cinco años, de notoria buena conducta, licenciado en derecho con título registrado

expedido cuando menos 10 años antes de dicha fecha y con 7 años de práctica en materia fiscal.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal

Artículo 9.- El Presidente del Consejo, los consejeros, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, los secretarios de acuerdos y los defensores de menores, deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Artículo 20.-...

Para ser Procurador se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

Artículo 22.- Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de la Federación, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;

Artículo 23.- Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Judicial Federal, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Artículo 19.-...

Para ser procurador se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Artículo 34.- Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Artículo 35.- Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Judicial se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 76.- Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Artículo 91.-

1.- Los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad;

Artículo 103.- Los consejeros electorales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el registro federal de electores y contar con Credencial para Votar con fotografía;

Artículo 114.- Los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos políticos y civiles;

Artículo 120.- Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

Ley de Navegación

Artículo 22.- Los capitanes, pilotos navales, patronos, maquinistas navales, operarios mecánicos y, de una manera general, todo el personal que tripule cualquier embarcación mercante mexicana deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 50.- Para ser piloto de puerto se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con el correspondiente título profesional de marino y certificado de competencia, otorgado por la Secretaría, que lo acredite para el puerto respectivo, conforme a los requisitos que señale el reglamento.

Ley de Aviación Civil

Artículo 7.- La Secretaría ejercerá la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través del comandante de aeropuerto quien deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad.

El comandante de aeropuerto tendrá las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerá en las demarcaciones geográficas que expresamente le sean determinadas por la propia Secretaría.

Artículo 38.- El personal técnico aeronáutico está constituido por el personal de vuelo que interviene directamente en la operación de la aeronave y por el personal de tierra, cuyas funciones se especifiquen en el reglamento correspondiente. Dicho personal deberá, además de ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, contar con las licencias respectivas, previa comprobación de los requisitos de capacidad, aptitud física, exámenes, experiencia y pericia, entre otros.

Artículo 40.- Toda aeronave deberá contar con un comandante o piloto al mando, quien será la máxima autoridad a bordo y el responsable de su operación y dirección y de mantener el orden y la seguridad de la aeronave, de los tripulantes, pasajeros, equipaje, carga y correo. El comandante de las aeronaves de servicio al público deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 189.- Los trabajadores de los buques deberán tener la calidad de mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 216.- Los tripulantes deben tener la calidad de mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 612.- El Presidente de la Junta deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Ley del Seguro Social

Artículo 267.- El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo 156.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Artículo 166.- Los Vocales de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Junta Directiva. Igualmente será incompatible esta designación con el cargo sindical de Secretario General de la Sección que corresponda al Fondo.

Para ocupar el cargo de vocal se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Artículo 28.- Los militares que hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, podrán volver al activo cuando esta enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio, y logren su curación definitiva, comprobada con dictámenes expedidos por médicos militares que designe la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina, en su caso, siempre que no adquieran otra nacionalidad. Al ocurrir una nueva causa de retiro, se tramitará éste.

Artículo 50.- Los derechos a percibir beneficios de retiro se pierden por alguna de las siguientes causas:

IV.- Por adquirir otra nacionalidad estando en activo.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Artículo 21.- El Director General deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear

Artículo 51.-La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias estará a cargo de un Director General, y contará con un Consejo Consultivo, así como con el personal necesario para ejercer las atribuciones que tiene encomendadas. El Director General será designado y removido por el Secretario de Energía. Para desempeñar dicho cargo se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; mayor de 30 años de edad, poseer título profesional, y contar con una experiencia mínima de cinco años en la materia.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Artículo 9.- El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Ley Federal de Correduría Pública

Artículo 8.- Para ser corredor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia

Artículo 6.- El Instituto estará a cargo de un Director General, nombrado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública.

Para ser Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta años de edad, con grado académico y méritos reconocidos en alguna de las materias de competencia del Instituto.

Ley de Inversión Extranjera

Artículo 32.- Deberán inscribirse en el registro:

I.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:

a) La inversión extranjera;

b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional,o

c) La inversión neutra;

II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:

- a) Personas físicas o morales extranjeras, o
 - b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y
- III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 14.- El Consejo designará, a propuesta de su presidente, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

Ley de la Comisión Reguladora de Energía

Artículo 5.- Los comisionados serán designados por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Energía, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Artículo 10.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público nombrará al Presidente de la Comisión.

El Presidente deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

Artículo 14.- Los miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios

Artículo 12.- Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta años el día de su designación;

Ley del Banco de México

Artículo 39.- La designación del miembro de la Junta de Gobierno deberá recaer en persona que reúna los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del periodo durante el cual desempeñará su cargo.

Ley Federal de Competencia Económica

Artículo 26.- Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, profesionales en materias afines al objeto de esta ley, mayores de treinta y cinco años de edad y menores de setenta y cinco.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional

Artículo 121.- Para ser magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Artículo 15.- El nombramiento del Presidente de la Comisión deberá recaer en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

A continuación se enumeran una serie de cargos públicos en los que se requiere ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, según lo establece el Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de enero de 1998, mismo que entrará en vigor el próximo 20 de marzo de este año:

- 1.- Embajador o Cónsul General.
- 2.- Candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular.
- 3.- Miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- 4.- Miembro de los Cuerpos de Defensa Rural
- 5.- El personal que sea sujeto de reclutamiento para el servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea.
- 6.- El personal que ingrese como alumno en los establecimientos de Educación Militar.
- 7.- La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá entre otros, por adquirir otra nacionalidad
- 8.- La licencia ilimitada es la que se concede al militar profesional de Arma o Servicio, sin goce de haberes y de otros emolumentos, para separarse del servicio activo.
El Secretario de la Defensa Nacional, podrá conceder o negar esta licencia, según lo permitan, a su juicio, las necesidades del servicio y no adquiera otra nacionalidad.
- 9.- Para ingresar a la Armada Mexicana.
- 10.- Magistrado en el Fuero Militar.
- 11.- Magistrado de Circuito.
- 12.- Juez de Distrito.
- 13.- Magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación.
- 14.- Para Presidente del Consejo, consejeros, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, secretarios de acuerdos y defensores de menores.
- 15.- Procurador General de la República.
- 16.- Agente del Ministerio Público de la Federación.
- 17.- Agente de la Policía Judicial Federal.
- 20.- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- 21.- Agente del Ministerio Público del Distrito Federal.
- 22.- Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.

- 23.- Consejero del Instituto Federal Electoral.
- 24.- Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- 25.- Consejeros Electorales.
- 26.- Consejero Electoral de los consejos distritales.
- 27.- Integrante de mesa directiva de casilla.
- 28.- Capitanes, pilotos navales, patronos, maquinistas navales, operarios mecánicos y de una manera general, todo el personal que tripule cualquier embarcación mercante mexicana.
- 29.- Piloto de puerto.
- 30.- Comandante de aeropuerto.
- 31.- El personal técnico aeronáutico que a su vez está constituido por el personal de vuelo y por el personal de tierra.
- 32.- Comandante o piloto de aeronaves de servicio público.
- 33.- Los trabajadores de los buques.
- 34.- Los tripulantes.
- 35.- Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- 36.- Director General del Seguro Social.
- 37.- Miembro de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 38.- Vocal de la Comisión Ejecutiva del ISSSTE.
- 39.- Los militares que hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, podrán volver al activo siempre que no adquieran otra nacionalidad, entre otros requisitos.
- 40.- Los derechos a percibir beneficios de retiro se pierden entre otros por adquirir otra nacionalidad estando en activo.
- 40.- Director General de alguna Entidad Paraestatal.
- 42.- Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
- 43.- Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- 44.- Corredor Público.
- 45.- Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- 46.- Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras:
 - I.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:
 - a) La inversión extranjera;
 - b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o
 - c) La inversión neutra;
 - II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:
 - a) Personas físicas o morales extranjeras, o
 - b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y
 - III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la

inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

47.- Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

48.- Comisionado de la Comisión Reguladora de Energía

49.- Presidente de la Comisión de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

50.- Miembro del Comité Consultivo y de Vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

51.- Magistrado del Tribunal Agrario.

52.- Miembro de la Junta de Gobierno del Banco de México.

53.- Comisionados Federales de Competencia Económica

54.- Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

55.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.